

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD  
PÚBLICA (DSP)



EXPEDIENTE NÚM. 2024-OMC-PIE-002

SOBRE:

REQ. NÚM.: RI-001 y RI-002

LEY NÚM. 15- 2017, SEGÚN  
ENMENDADA, CONOCIDA COMO *LEY  
DEL INSPECTOR GENERAL DE  
PUERTO RICO*

EXAMEN NÚM. E-040-024-002

OIG SECRETARIA

ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA

19 DEC '24 10:06:44

I. BASE LEGAL

Esta Orden para Mostrar Causa se emite al amparo de los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, la “Ley Núm. 15”); y el *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Núm. 9135, de 13 de diciembre de 2019.

II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

A.

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, “OIG”) tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

Entre las facultades de la OIG, se incluye la fiscalización del cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior. Además, conforme al Artículo 17 de la citada Ley Núm. 15, la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. A tenor con los Artículos 3(e), 4, 7 y 17 de la citada Ley Núm. 15, el **Departamento de Seguridad Pública** (en adelante, “Departamento”) es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la citada Ley Núm. 15.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Ley del Inspector General de Puerto Rico, Ley Núm. 15-2017, arts. 2, 3(e), 7 & 17.

## B.

Constituye política pública el deber de **actuar proactivamente** para lograr los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades ilegales en los organismos gubernamentales.<sup>2</sup>

Cada Secretario o Jefe de Agencia tiene la responsabilidad de observar y velar por que se cumpla con dicha política pública en cada entidad gubernamental. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, creada mediante la citada Ley Núm. 15.<sup>3</sup>

## III. HECHOS DETERMINADOS

1. El 26 de octubre de 2023, la OIG emitió la Notificación de Examen Núm. E-040-024-002, con el objetivo de evaluar los sistemas de información con respecto a los controles internos sobre los accesos lógicos y físicos otorgados para la operación de las cámaras de seguridad correspondiente al periodo del 1 de julio de 2021 al 30 de septiembre de 2023, tanto en las facilidades del Departamento como en el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR).
2. El mismo 26 de octubre de 2023, la OIG emitió el Requerimiento de Información Inicial Núm. 001. Este Requerimiento fue enviado al Departamento por dos vías, correo electrónico y correo postal, por conducto de [REDACTED]
3. En dicho Requerimiento de Información, la OIG solicitó al Departamento que, en o antes del viernes, 3 de noviembre de 2023, se suministrara, entre otras cosas, la lista de los riesgos significativos de los procesos relacionados con el acceso lógico y físico, y con la operación de las cámaras de seguridad.
4. En el Requerimiento de Información Inicial Núm. 001 se expuso de manera clara, en la página 2 del mismo, lo siguiente: **Toda información que sea entregada de manera incorrecta se considerará como incompleta.** Mas aún, se dispuso diáfananamente en la página 3 de este lo siguiente, y citamos:

La información entregada tendrá que ser acompañada de una certificación indicando que es copia fiel y exacta a la original, emitida por el funcionario público con autoridad legal y **mayor conocimiento e injerencia en el tema.** Se tendrá que realizar una certificación diferente por cada inciso y en la misma **deberá expresar que la información es verdadera, completa y correcta, según fue solicitado por la Oficina del Inspector General. Deberá además incluir el área o división de su procedencia y el servidor público que la custodia junto a su posición dentro de la entidad. Ver Modelo de Certificación.**

---

<sup>2</sup> *Id.* Art. 2.

<sup>3</sup> *Id.*

La información solicitada podrá ser acompañada de certificaciones, según requerido, por diferentes funcionarios o empleados, siempre que estos sean las personas con **mayor conocimiento e injerencia en el tema.** [Énfasis suplido].

5. En el Requerimiento de Información Núm. 001 se incluyó un modelo de certificación de la información solicitada, con el propósito de facilitar lo pedido en el requerimiento.
6. Luego de varios trámites procesales y conversaciones entre las partes, el 14 de diciembre de 2023, ya expirado el término concedido por la OIG, se emite y entrega al Departamento una **Notificación De Incumplimiento** respecto al Requerimiento de Información Núm. 001.
7. El 2 de febrero de 2024, la OIG emitió el Requerimiento de Información Núm. 002. Este fue diligenciado por entrega personal al [REDACTED]
8. En el Requerimiento de Información Núm. 002, la OIG solicitó al Departamento que, en o antes del viernes, 9 de febrero de 2024, se suministrara, y citamos:

[...] copia fiel y exacta a la original; y [que] se certifique como verdadero, completo y correcto lo siguiente:

  1. Una **Certificación escrita** donde se establezca lo siguiente:
    - a. Ubicación del cuarto de control y cámaras, cantidad, uso y quién es el responsable de las cámaras de seguridad o vigilancia que se operan en la sede del Departamento de Seguridad Pública.
    - b. Ubicación del cuarto de control y cámaras, cantidad, uso y quién es el responsable de las cámaras de seguridad o vigilancia que operan en el Negociado de la Policía de Puerto Rico. [Énfasis Nuestro]
9. Para este Requerimiento de Información Núm. 002, se incluyó lo siguiente:

La información entregada tendrá que ser acompañada de una certificación indicando que es copia fiel y exacta a la original, emitida por el funcionario público con autoridad legal y **mayor conocimiento e injerencia en el tema.** Se tendrá que realizar una certificación diferente por cada inciso y en la misma **deberá expresar que la información es verdadera, completa y correcta, según fue solicitado por la Oficina del Inspector General. Deberá además incluir el área o división de su procedencia y el servidor público que la custodia junto a su posición dentro de la entidad. Ver Modelo de Certificación.**

La información solicitada podrá ser acompañada de certificaciones, según requerido, por diferentes funcionarios o empleados, siempre que estos sean las personas con **mayor conocimiento e injerencia en el tema.** [Énfasis suplido].
10. En este Requerimiento de Información Núm. 002 se incluyó un modelo de certificación de la información solicitada, con el propósito de facilitar lo pedido en el requerimiento.
11. El 22 de octubre de 2024, luego de varios trámites procesales adicionales y mediante correo electrónico, el Departamento remitió una comunicación donde incluye un documento titulado *Cumplimiento con Resolución y Orden Sobre Examen Núm. E-040-024-002 y Solicitud de Prórroga.* En este documento se envía cierta información que formó parte tanto de los Requerimientos Núm. 001 y Núm. 002.

12. En el inciso 4(d) del documento antes mencionado y enviado por el Departamento se indica que “[r]eferente al Requerimiento 9 sobre "el inventario de las unidades asignadas a las operaciones de las cámaras de seguridad y vigilancia en el DSP [...]", se provee tabla de Inventario en formato Excel como Anejo 3.”
13. El 28 de octubre de 2024, mediante Resolución Sobre Solicitud de Prórroga requerida en el documento *Cumplimiento con Resolución y Orden Sobre Examen Núm. E-040-024-002 y Solicitud de Prórroga*, la OIG resuelve que le concedía al Departamento hasta el 30 de octubre de 2024 para suministrar la información por entregar. Luego, el 31 de octubre de 2024, mediante Resolución Sobre la Solicitud de Prórroga en la petición del documento antes mencionado, se le concedió al Departamento un plazo adicional para suministrar la información requerida, o sea, hasta el 6 de noviembre de 2024.
14. En ambas Resoluciones emitidas por la OIG, se resalta lo siguiente:

**El DSP presentó unas listas en "Excel", una con el equipo y cámaras de las patrullas y otra con cámaras de la Ave. Baldorioty, pero no están certificadas por el encargado de la propiedad y no se presentó certificación del inventario de los equipos asignados a las operaciones del cuarto de cámaras de seguridad localizado en el DSP, por lo que se considera no suministrado.**
15. A la fecha de emisión de esta Orden, el Departamento no ha sometido, de manera completa y debidamente certificada, la información solicitada mediante los Requerimientos de Información Núm. 001 y Núm. 002; especialmente, en lo referente al inventario de las unidades asignadas a las operaciones de las cámaras de seguridad y vigilancia en el Departamento y el NPPR.

#### IV. ORDEN

A tenor con lo antes expuesto, se le ordena al **DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, que cumpla con lo siguiente:

A. Una Certificación por el encargado de la propiedad de proveer:

1. El inventario de las unidades asignadas a las operaciones de las cámaras de seguridad y vigilancia en el DSP.
  - a) Inventario inicial de las unidades recibidas por el NPPR.
  - b) Inventario actualizado al 24 de septiembre de 2024.
2. El inventario de las unidades asignadas a las operaciones de las cámaras de seguridad y vigilancia en el NPPR.
  - c) Al 1 de julio de 2021.
  - d) Unidades en inventario final transferidas al DSP.

Además, el Departamento de Seguridad Pública deberá mostrar causa para que la **Oficina del Inspector General**, no deba:

- a. **INICIAR** un proceso administrativo para adjudicar de manera formal las posibles violaciones a las disposiciones legales, mediante la presentación de una Querrela, siguiendo las disposiciones aplicables del Reglamento 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.

- b. **REALIZAR** cualquier otra acción que en derecho proceda.

#### V. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede al Departamento de Seguridad Pública un **TÉRMINO PERENTORIO DE 7 DÍAS LABORABLES, O SEA, HASTA EL VIERNES, 3 DE ENERO DE 2025**, para proveer y entregar la información requerida; y responder por escrito a esta Orden. El Departamento queda apercibido de que, de no comparecer por escrito en el término especificado, se dará paso al inicio de una adjudicación formal de la controversia, mediante la correspondiente presentación de una Querrela.

Se le instruye que, toda presentación de escritos y documentos en el asunto de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo que otra cosa se disponga: [secretaria@oig.pr.gov](mailto:secretaria@oig.pr.gov).

#### VI. ADVERTENCIAS

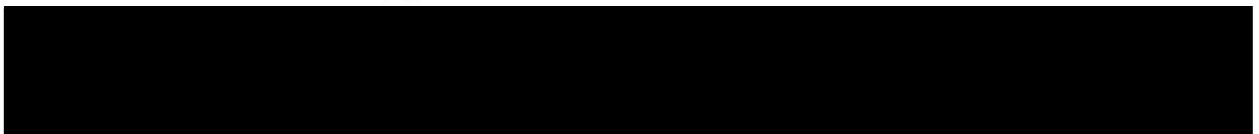
El incumplimiento o negativa para cumplir con esta Orden podrá dar paso a que la OIG, por sí o a través de cualquier funcionario de su Oficina en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo el derecho a ser oído, según lo dispuesto en el citado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*. Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento 9135, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. **Solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.**
- b. **Tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- c. **Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y la Ley Núm. 38, según enmendada, conocida como *Ley de procedimiento administrativo uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- d. **Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.**

#### VII. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 19 de diciembre de 2024, copia de esta Orden para Mostrar Causa le fue notificada a la siguiente entidad y persona:





**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA Y POR DILIGENCIAMIENTO PERSONAL.**

**DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy 19 de diciembre de 2024.**

